

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



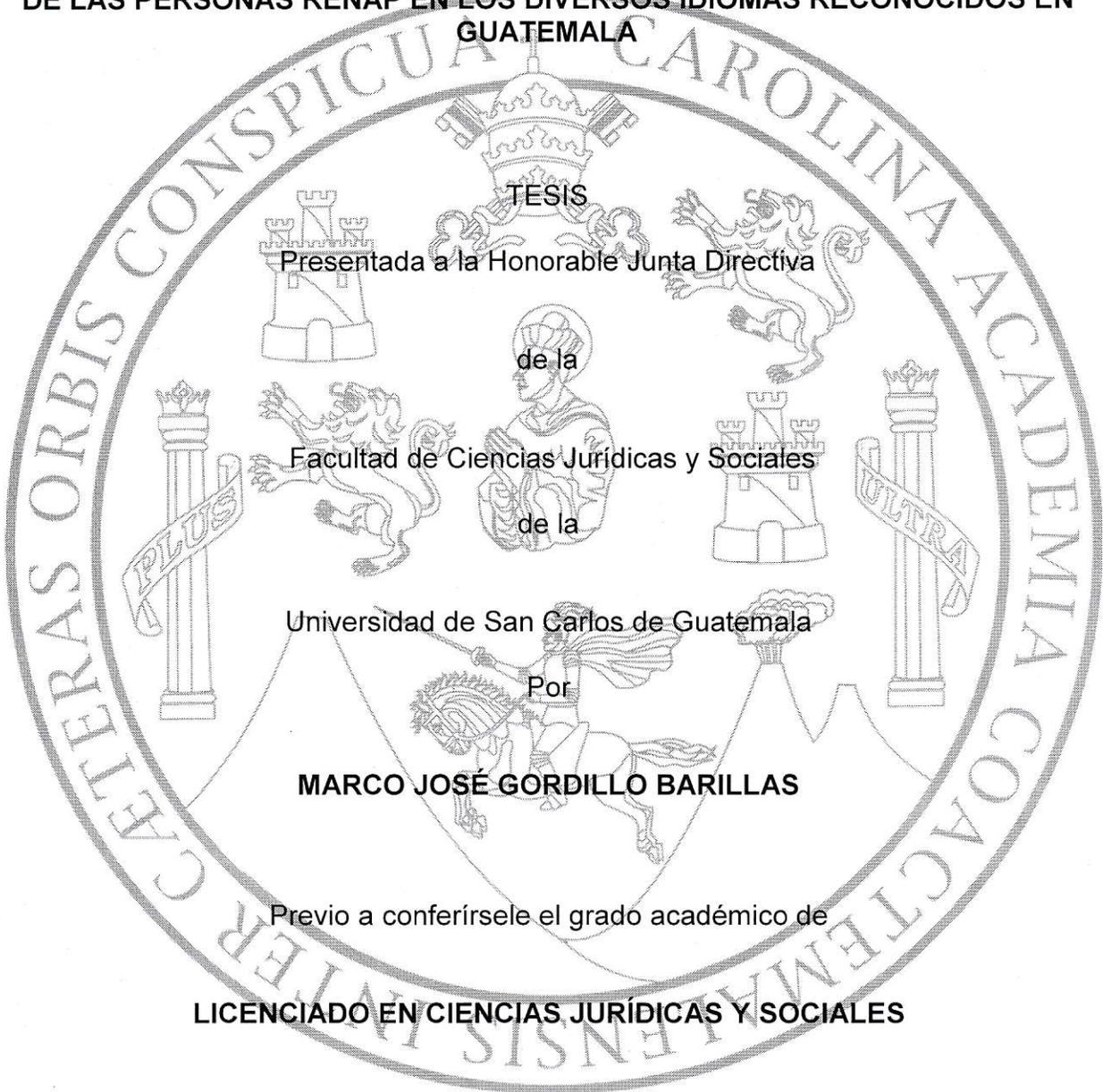
**IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LÍNEA DEL REGISTRO NACIONAL DE
LAS PERSONAS RENAP EN LOS DIVERSOS IDIOMAS RECONOCIDOS EN
GUATEMALA**

MARCO JOSÉ GORDILLO BARILLAS

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LÍNEA DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS RENAP EN LOS DIVERSOS IDIOMAS RECONOCIDOS EN
GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARCO JOSÉ GORDILLO BARILLAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 21 de julio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, ALCIRA ALFARO GONZALEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARCO JOSÉ GORDILLO BARILLAS, con carné 200615705,
 intitulado IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS EN LINEA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DPI
EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 26, 07, 17

f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Alcira Alfaro González
 ABOGADA Y NOTARIA





Licda. Alcira Alfaro González

-7ª Avenida 3-33 zona 9 Oficina 408 nivel 4 Edificio Torre Empresarial-

Tel: 5897-9621

Guatemala, 14 de Marzo de 2017

Doctor

Roberto Freddy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

En atención a la Providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, se me nombró Asesora de Tesis del Bachiller Marco José Gordillo Barillas, estudiante que se identifica con el carné estudiantil 200615705, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: **“IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LÍNEA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS RENAP EN LOS DIVERSOS IDIOMAS RECONOCIDOS EN GUATEMALA”**; se realizaron las observaciones pertinentes, derivado de lo cual emito el siguiente dictamen:

- I. El trabajo de tesis se denominó inicialmente: **“IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DPI EN GUATEMALA”**, pero en el transcurso dejó de ser un tema innovador por lo que orienté al estudiante para que cambiara el enfoque del mismo, por lo que debe denominarse **“IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LÍNEA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS RENAP EN LOS DIVERSOS IDIOMAS RECONOCIDOS EN GUATEMALA”**.
- II. Al realizar el asesoramiento en el trabajo de tesis relacionado, sostuve aportes que en su momento consideré se debían fortalecer, tales como el título de tesis y otros que fueron de relevancia para el tema expuesto; la presente investigación de tesis está contenida en cuatro capítulos, realizados en un orden lógico.
- III. En relación a los extremos indicados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente:



Licda. Alcira Alfaro González

-7ª Avenida 3-33 zona 9 Oficina 408 nivel 4 Edificio Torre Empresarial-

Tel: 5897-9621

- a) Contenido científico y técnico de la tesis: el sustentante abarcó reseñas y puntos principalmente dentro de la rama del derecho civil en relación al tema central de dicha investigación, y analizándolo desde un punto de vista esencialmente jurídico.
- b) La metodología utilizada fue deductiva, inductiva, analógica, sintética, analítica y científica. Las técnicas de investigación empleadas fueron la observación y análisis de contenido documental, las cuales encuadran con las enumeradas en el plan de investigación; cotejando que fueran aplicados correctamente.
- c) La redacción, según la estructura formal de la tesis, está compuesta de cuatro capítulos desarrollados en una secuencia ideal, empezando con temas relacionados de carácter general que llevan al lector a la comprensión del tema principal para el buen entendimiento del mismo, por lo que ha cumplido con todos los procedimientos del método deductivo y científico.
- d) Contribución científica del tema presentado: Aporte al Derecho Civil guatemalteco, en cuanto al análisis jurídico respecto a la implementación de los servicios en línea.
- e) En relación al aporte realizado en la conclusión discursiva, se considera adecuado, toda vez que el juicio expresado en la misma revela coherencia y total beneficio.
- f) Se comprobó que la bibliografía fuera idónea al tema, se evidencia también que se obtuvo información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación del informe final del presente trabajo de investigación.
- g) Manifiesto que no tengo parentesco con el bachiller Marco José Gordillo Barillas.

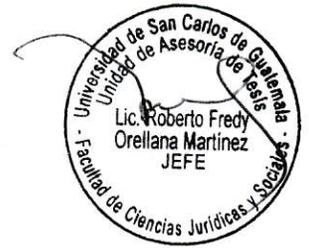
Debido a lo anteriormente expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud de que el trabajo de tesis de mérito cumple con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para el Examen Público de Tesis y con el trámite de rigor.

Alcira Alfaro González

Asesora de Tesis

Colegiada 8954

Alcira Alfaro González
ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de agosto de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARCO JOSÉ GORDILLO BARILLAS, titulado IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LÍNEA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS RENAP EN LOS DIVERSOS IDIOMAS RECONOCIDOS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Mi Padre celestial, fuente de sabiduría por permitirme culminar esta etapa de mi vida.
- A MI FAMILIA:** A mi madre, hermana y mi hermano que son las personas que siempre me han ofrecido el amor y la calidez de la familia a la cual amo.
- A MI ESPOSA E HIJO:** Astrid Estrada, por brindarme todo su amor sin reservas, apoyarme y por estar siempre a mi lado en los momentos importantes de mi vida. Simplemente por ser la persona con la que quiero compartir el resto de mi vida y en forma muy especial a mi hijo Marco Esteban, quien es la fuente de mi fortaleza y motivación diaria, pues juntos forman parte de este emotivo y trascendental momento.
- A MIS AMIGOS:** Francis Victoria Martinez, Glen Ronald Delisser, Acsa, Daniel Victores, y Marco Trejo.
- A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIOS:** Por todo ese maravilloso tiempo juntos en el salón de clase y los momentos únicos que se quedarán en nuestra memoria.
- A LOS JURISTAS:** Francisco de Mata Vela, Omar Barrios y Avidán Ortiz Orellana quienes han sido un gran ejemplo de profesionales del derecho, a ustedes mi admiración, respeto y cariño.



A MIS PADRINOS:

Licda. Maria de los Angeles Centeno Balán.
Licda. Astrid Alejandra Estrada Milla.

**A MI ASESOR Y REVISOR
DE TESIS:**

Licenciada Alcira Alfaro González.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala por haberme brindado el conocimiento necesario para desarrollarme como profesional y ser una fuente inagotable de conocimiento y sabiduría.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresado de tan prestigiosa y loable casa de estudios.



PRESENTACIÓN

Es importante que los guatemaltecos tengan acceso a la información contenida en el portal de la página del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, útil para todos los actos civiles, administrativos y legales que en ella se especifican, íntimamente relacionados a la rama del Derecho Civil.

El tipo de investigación empleado es la cualitativa, toda vez que es un tema del que derivan eventos sociales, de tal cuenta el presente trabajo de investigación propone fomentar el desarrollo de un acuerdo de Directorio que obligue al Registro Nacional de las Personas -RENAP-, a presentar en su plataforma el acceso de todas las personas que no manejen el idioma español y poder acceder a la información que en la misma se encuentra.

El período de espacio y tiempo de la presente tesis fue de abril del año 2016 a febrero de 2017 en el departamento de Guatemala, cuyo objeto de estudio es la promoción, reconocimiento y utilización de los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca, a través del sujeto que en este caso es el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, por medio de su página de internet.

El aporte académico es el producto de la transformación de las posibilidades de ideas humanas, además porque se realizó con la objetividad de los valores de la eficiencia, economía y servicio permitiendo democratizar los sistemas científicos y tecnológicos que abrirán la puerta para el ejercicio de decisiones ciudadanas.

HIPÓTESIS



La implementación y creación dentro de la página de internet del Registro Nacional de las Personas de un botón de acceso que permita interpretar toda la información contenida, en los idiomas Mayas, Garífuna y Xinca, reconocidos en Guatemala, ya que será un beneficio para la población que hace uso de los servicios que brinda el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, partiendo de la base legal contenida en la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto Ley número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala para demostrar la efectividad de la implementación de los servicios en línea que dicha institución brinda.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se analizaron los fundamentos jurídicos, doctrinarios y legales, lo cual derivó en la comprobación de la hipótesis a través del método deductivo, inductivo y cualitativo, pues se estableció que es necesaria la creación de un Acuerdo de Directorio dentro del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, para la implementación de un botón de acceso dentro de la página de internet en los idiomas Mayas, Garífuna y Xinca, puesto que proveer una plataforma en línea del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, en los diversos idiomas utilizados en Guatemala, incrementará el acceso por parte de la población guatemalteca monolingüe a efectuar los servicios que en ella se pueden realizar.

Atendiendo a los factores filosóficos, axiológicos, exegéticos, hermenéuticos y pragmáticos de la argumentación del presente trabajo de investigación, es necesario tomar en cuenta las tendencias actuales respecto a la incursión del país en la presentación de una plataforma accesible a toda la población, constituyendo así mismo factores dinámicos que generen cambios y transformaciones sociales y culturales en Guatemala, a modo que la normativa sea positiva, vigente y facilitadora.

Concluyo en que se pudo comprobar la validez de la hipótesis planteada en beneficio para la población guatemalteca, ya que se incrementará el acceso por parte de la población que hace uso de los idiomas Xinca, Maya y Garífuna lo cual permitirá incentivar la conservación y transmisión de los mismos a todas las generaciones subsecuentes.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Teoría general de las personas.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Personalidad.....	2
1.2.1. Atributos de la personalidad jurídica.....	6
CAPÍTULO II	
2. Registro Nacional de las Personas.....	21
2.1. Definición.....	24
2.2. Funciones.....	24
2.3. Estructura orgánica.....	26
2.3. Dirección de Informática y Estadística.....	33
CAPÍTULO III	
3. Derechos humanos de los pueblos indígenas.....	37
3.1. Pluriculturalidad.....	39
3.2. Idiomas en Guatemala.....	40
3.2.1. Ley de Idiomas Nacionales.....	42
3.2.2. Ley de Academia de Lenguas Mayas.....	45
3.2.3. Ley del día Nacional de los Pueblos Indígenas.....	49



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Implementación de los servicios en línea del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, en los diversos idiomas reconocidos en Guatemala.....	53
4.1. Ventajas de prestar los servicios en los diversos idiomas.....	59
4.2. Desventajas de prestar los servicios en los diversos idiomas.....	61
4.3. Análisis jurídico respecto a la implementación de los servicios en línea.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	69
BIBLIOGRAFÍA	71



INTRODUCCIÓN

Las necesidades sobre las cuales se desarrolla este trabajo de investigación, es por la falta de promoción, reconocimiento, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca en las plataformas virtuales del gobierno, específicamente la página del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; como consecuencia, dejando a las personas monolingües excluidas de poder acceder a información de vital importancia que se publica en dicha página y de efectuar ciertos trámites en la misma, lo que también impide la preservación de los referidos idiomas.

La hipótesis se comprueba con el contenido capitular desarrollado, concretamente en el análisis jurídico efectuado, ya que las estadísticas muestran que efectuando una inclusión de los diversos idiomas en las plataformas virtuales del gobierno, específicamente la página del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, debido al incremento del uso de dicha red, será posible la preservación y promoción de los idiomas que conforman elementos esenciales para la identidad nacional.

Los objetivos alcanzados de la presente investigación fueron: la promoción e incentivación del uso de la plataforma virtual de la página del Registro Nacional de las Personas -RENAP-; el reconocimiento, promoción y utilización en la esfera pública de los idiomas Maya, Garífuna y Xinca; y la creación de una norma jurídica o acuerdo de Directorio que implemente dicha medida.

La tesis se divide en cuatro capítulos, en el primero se aborda la teoría general de la persona así como la importancia del estado civil; el segundo capítulo trata sobre el Registro Nacional de las Personas (RENAP), funciones, estructura orgánica entre otros; el tercer capítulo es un resumen de los derechos humanos de los pueblos indígenas, específicamente el marco legal relativo a los idiomas mayas; y el cuarto y último capítulo se efectúa un análisis sobre la implementación de los servicios en línea del Registro Nacional de las Personas en los diversos idiomas reconocidos en Guatemala, sus ventajas y desventajas.

En el proceso de investigación se utilizó el método analítico, así como el estudio de la legislación respectiva, el método sintético en cuanto a la problemática que dicho tema presenta, el método inductivo a través del estudio de conceptos generales, el método deductivo a través del trabajo científico y de campo y la aplicación de técnicas bibliográficas desde un punto de vista técnico y jurídico derivando en la conclusión discursiva de vital contribución y aplicación en Guatemala.

De tal cuenta es imperativo impulsar el estudio e inclusión de los idiomas Mayas, Garífuna y Xinca en las plataformas virtuales del gobierno específicamente en la página del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, para que propicie el desarrollo y forma de acceso a la información registral así como adoptar disposiciones para preservar dichos idiomas en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Teoría general de las personas

El derecho es un producto social, que sólo puede darse entre las personas que viven en sociedad, es decir sin hechos humanos no hay derecho, las personas, son pues, los extremos mismos de las relaciones jurídicas siendo con ello indispensable el estudio y conocimiento de su calidad como sujetos del derecho.

1.1. Definición

Etimológicamente la palabra persona se origina del verbo personare, verbo compuesto por las palabras “sono”, “as”, “are”, que significan sonar, y del prefijo per que significan resonar o sonar mucho y su origen se remonta a las máscaras empleadas en el teatro. Filosóficamente, la persona es considerada la sustancia individual de la naturaleza humana que ha encarnado en un individuo. Para la psicología, la persona es alguien específico que acapara los aspectos físicos y psíquicos que lo definen en función de su condición de singular y único. Moralmente, desde el punto de vista cristiano, la persona es el sujeto consciente de sus limitaciones y responsabilidades frente a Dios.

En el ámbito del derecho, una persona es todo ente que, por sus características, está habilitado para obtener derechos y asumir obligaciones. Es por ello que se habla de distintos tipos de personas; personas físicas (como se define a los seres humanos) y



personas de existencia jurídica (por ejemplo las sociedades, el Estado, las organizaciones sociales, entre otras). Las personas físicas o naturales se encuentran contempladas desde un concepto de naturaleza jurídica que fue elaborado por los juristas romanos. En la actualidad, las personas físicas cuentan, por el solo hecho de existir, con diversos atributos reconocidos por el derecho. Las personas jurídicas o morales son aquellos entes que, para llevar a cabo ciertos propósitos de alcance colectivo, están respaldados por normas jurídicas que les reconocen la capacidad para ser titulares de derechos y contraer obligaciones.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, al principio establece: “Invocando El nombre de Dios”, que reconoce como se conceptualiza a la persona afirmando su primacía como sujeto y fin del orden social. Así mismo en el mismo cuerpo legal, en el Título I, La persona humana, fines y deberes del Estado, Capítulo Único, Artículo uno. Protección a la Persona, indica: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” Este artículo se refiere a que el Estado de Guatemala, tiene como fin primordial, la protección de la persona humana, siendo la base jurídica y legal de todas las demás normas.

1.2. Personalidad

Es común que se utilicen como sinónimos los términos persona y personalidad, pero los mismos no deben ser confundidos, ya que la persona es todo ser capaz de adquirir



derechos y obligaciones y la personalidad es la investidura jurídica que confiere aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas. La personalidad, entonces es la condición que el derecho exige y confiere para poder tomar parte del mundo jurídico.

Es decir la persona es la forma y la personalidad el fondo. Al igual que con la persona, existen varias definiciones para conceptualizar su significado, una de ellas de gran relevancia que establece: "Es todo derecho estudiándolo desde el punto de vista subjetivo, es decir, como la facultad reconocida al individuo por la ley para realizar determinados actos en satisfacción de sus propios intereses, presupone, necesariamente, un titular, es decir, un ser que sea capaz de poseer ese derecho."¹ Así mismo Cabanellas también da su concepto de Personalidad "Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones"².

Con respecto a la evolución de la personalidad jurídica, la personalidad en el derecho romano, se concebía al individuo bajo tres condiciones que debían llenarse: a) *Status Libertatis*, ser libre y no esclavo; b) *Status Civitatis*, ser ciudadano y no latino o peregrino; y c) *Status Familiae*, ser cabeza de familia o estar sujeto a la patria potestad del *pater familias*. Siendo el principal el *status libertatis*, por que los esclavos no podían tener personalidad civil, ya que eran excluidos del concepto persona y considerados como objetos. Por otra parte, los extranjeros carecían de personalidad. Actualmente todas las legislaciones han acogido el principio de reconocer la personalidad a todo ser humano, sin subordinar ésta a ningún estado o condición.

¹ Salazar, Moto Efraín. **Elementos del derecho**. Pág. 114.

² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico**. Pág. 362.



Existen muchas teorías para determinar cuándo una persona, se considera físicamente, y cuando aparece la investidura que el derecho le otorga de personalidad jurídica, siendo las siguientes:

- a) Teoría de la concepción: Con base en el principio que la personalidad la cual da inicio desde el momento de la concepción. Si la personalidad jurídica, es inherente al ser humano, resulta lógico y consecuente que sea reconocida a partir de la concepción, principalmente si se toma en cuenta que la ley protege la existencia humana aún antes del nacimiento. Esta teoría no ha tenido, ni en la antigüedad ni en los tiempos modernos, una aceptación general, ya que se le ha criticado, porque científicamente resulta muy difícil comprobar el día en que la mujer ha concebido. Un hecho tan importante como lo es determinar cuándo inicia la personalidad, no puede quedar sujeto a la eventualidad de una difícil prueba;

- b) Teoría del nacimiento: Dicha teoría se remonta a la época romana, el momento en que la criatura nace, es el momento en que principia la personalidad. El nacimiento implica que el nuevo ser humano tiene vida propia e independiente de la vida de la madre, y es un hecho que puede ser objeto de prueba razonablemente fehaciente. Esta teoría, aceptada por el Código Civil alemán, y otros códigos europeos, tiende en la actualidad a imponerse como criterio rector para determinar cuándo comienza la personalidad. Las mismas son avaladas por su claridad científica y facilidad probatoria;



c) Teoría de la viabilidad: esta teoría, tiene como requisito que el nacido tenga condiciones de viabilidad, que sea viable, es decir, que haya nacido con aptitud fisiológica para seguir viviendo fuera del vientre materno, por sí solo. Seguido por el Código Civil francés, y bajo su influencia por los códigos de otras naciones, este criterio es objeto de crítica severa por cuanto no existe un criterio científico preciso para determinar qué debe entenderse por viabilidad y que condiciones serían requeridas para que la misma existiera. Por otra parte, si un ser humano nace sin condiciones de viabilidad, pero fallece no inmediatamente después de nacido sino días o meses más tarde, afirmar que no tuvo personalidad sería atentar contra principios fundamentales ahora dominantes en cuanto a la inherencia de la personalidad jurídica al ser humano, a la persona;

d) Teoría Ecléctica: la presente teoría trata la manera de fusionar las teorías anteriores, ya que en su expresión más generalizada, fija el inicio de la personalidad en el momento del nacimiento, reconociendo desde la concepción derechos al ser aún no nacido. No obstante otra modalidad de esta teoría exige, además del nacimiento, las condiciones de viabilidad, que el ser sea viable, apto para seguir viviendo.

La postura del Código Civil, Decreto Ley número 106 de la República de Guatemala, establece en su Artículo uno. Que: "la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad". Esta



disposición comprende todas las teorías sobre el inicio de la personalidad, anteriormente expuestas, excepto la de la concepción. Siendo notable que la redacción del precepto legal no es acertada en lo que se refiere a la viabilidad. En efecto, parece que las condiciones de viabilidad fueran exigibles sólo en el caso de la persona por nacer a quien algo (un derecho) le favorece; y que en el caso general bastaría el nacimiento para el comienzo de la personalidad.

Tal confusión tuvo su origen en el proyecto del Código Civil, ya que en el mismo se consagraba la teoría del nacimiento sin otro requisito, pero la comisión revisora optó por mantener el criterio del Código de 1933 (radicalmente consagrador de la viabilidad), a cuyo efecto agregó al final de dicho Artículo la frase “siempre que nazca en condiciones de viabilidad”, en sustitución de la frase “a condición de nazca vivo”, inserta en el proyecto y con la cual terminaba la redacción del citado proyecto.

1.2.1. Atributos de la personalidad jurídica

El concepto de atributo de acuerdo al diccionario de la Real Academia española indica “1. m. Cada una de las cualidades o propiedades de un ser”. Este es un concepto muy ordinario de lo que significa atributo. La palabra atributo en un sentido más amplio se entiende por las características o cualidades con las que cuenta un ser y que también lo distingue de otras y le otorgan un lugar dentro de la esfera de un ordenamiento jurídico, por conducto de un representante o a título particular.



Estos atributos distinguen a los entes que son capaces de adquirir derechos y obligaciones de los que no lo son. Muchos autores tienen diferentes opiniones respecto a ellos, ya que algunos consideran que la personalidad solo tiene tres atributos, otros que tiene cinco y hay quienes enseñan que son seis los atributos de la personalidad. En la presente investigación de tesis se hará una breve explicación de cinco atributos; la capacidad, el nombre, domicilio, estado civil, y el patrimonio.

La capacidad: Este atributo es la aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para poder adquirir derechos y obligaciones. Es decir ser sujeto activo o pasivo de las relaciones jurídicas, aptitud que llega a concretarse en el mundo jurídico por conducto de un representante o bien a título particular.

Muchos autores utilizan la palabra capacidad como sinónimo de personalidad, pero para diferenciarlas se deben establecer dos exposiciones: 1. Aptitud del sujeto para el disfrute y goce de los derechos y observancia de sus obligaciones, para su desempeño como persona en el mundo del derecho; y, 2. Aptitud para el ejercicio de los derechos y para concluir actos jurídicos de la vida en general, que así mismo se clasifica en dos divisiones, las cuales explicaré en el siguiente párrafo.

Capacidad de goce: Es la que adquiere la persona cuando adquiere la personalidad, esta clase de capacidad la poseen todos los hombres por el mero hecho de serlo, es ilegible evitando así ser desconocido o limitado por el legislador. Tiene como



características que es común para todos los hombres, es independiente de la conciencia humana y en todas las personas, comprende todos los derechos inherentes a todas las personas, es inseparable, no puede limitarse, abstracta, indivisible e irreductible.

Capacidad de ejercicio: es conocida también como capacidad de actuación o de obrar. Tiende a ser dinámica en comparación con la de goce y es definida como la capacidad de dar vida a los actos jurídicos, de realizar acciones con efecto jurídico, ya produciendo la adquisición de un derecho u obligación, ya sea su transformación o extinción, e incluso su persecución en juicio.³ Las características que detallan la capacidad de ejercicio son: puede faltar o limitarse, no es igual en todas las personas, es múltiple y varía porque está condicionada a diversos supuestos de hecho, su ejercicio depende de la voluntad de la persona, ejerce los derechos que le corresponden por sí mismo y es contingente. Las causas que determinan la capacidad de ejercicio pueden ser naturales o jurídicas (extrínsecas); las naturales según procedan de la naturaleza individual del hombre (edad, estado físico y sexo), y en cuanto a las circunstancias jurídicas se refieren a las cualidades mismas del hombre y su convivencia en sociedad tales como profesión, nacionalidad, domicilio, residencia, parentesco y religión.

En el caso de Guatemala, el Código Civil, Decreto Ley número 106 de la República de Guatemala, Artículo número ocho, establece: “La capacidad para el ejercicio de los

³ Ferrara, Luis Cariota. **El negocio jurídico**. Pág. 7.



derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley”. Es en este Artículo en el cual se otorga el requisito de edad para gozar del libre ejercicio de los derechos y obligaciones, el cual es contar con dieciocho años cumplidos, y es así que los que no cuentan con esta edad no pueden actuar por si solos en algunas cuestiones, si no lo hacen por medio de quien ejerce en ellos la figura de la patria potestad y a falta de esta, por medio de la figura de la tutela.

El nombre: es un atributo de la personalidad que constituye el modo de particularizar a una persona dentro de una sociedad determinada para el ejercicio de sus derechos. En las personas naturales, el nombre es considerado uno de los derechos fundamentales otorgado desde el nacimiento y se integra al sujeto de derecho durante toda su existencia y continúa incluso después de su muerte.

El nombre individualiza y distingue al hombre de los demás, constituye el principal elemento de identificación de las personas y se considera que tiene su origen en Roma, y que se conformaba por una sola palabra y no se transmitía de padres a hijos, creando en ello un problema, puesto que el número de nombres individuales en aquella época del que se podían disponer era limitado por la lengua que se hablaba. Para rectificar dicho problema, se adoptó la costumbre de agregar al nombre individual una calificación nueva, que deriva de una cualidad propia de la persona o del lugar de donde procedía la misma, por ejemplo: Tales de Mileto, Carlos El Fuerte, entre otros.

Los romanos por su parte, cuya civilización adquirió un mayor grado de desarrollo, llegaron a organizar un sistema completo y complicado de nombres, en el cual aparece por vez primera el elemento familiar o hereditario.

En el sistema romano el nombre se concierne de los siguientes elementos: a) *proenomen*, es decir el nombre individual de la persona; y b) *nomen o nomen gentilitium*, es decir el nombre de familia, común a todas las personas de la misma gens. Hacia el siglo VIII nació entre los reyes y los nobles, la costumbre de agregar a su nombre, el del padre o un sobrenombre, costumbre que después se extendió a todas las clases sociales. Los sobrenombres que se agregaban tenían siempre relación con alguna particularidad de la persona y se referían a un defecto o cualidad de la persona ya fuera físico o moral, por ejemplo: “Fernando El Valiente”, “Carlos el Calvo” entre otros.

En Guatemala, es decir en la cultura Maya, la vida de la gente era dominada desde su nacimiento hasta la muerte por las creencias religiosas. El curso de la vida de una persona era determinado por el día en que había nacido según el Tzolkin o año sagrado de 260 días, y al nacer era llevado ante el sacerdote Maya el cual le asignaba al niño o niña el nombre que llevaría durante su infancia. Y decimos infancia, puesto que a cada persona se le asignaban de tres a cuatro nombres a lo largo de su vida. Después del matrimonio el individuo tomaba su tercer nombre denominado “Naal Kaba” que significa nombre materno y se componía del prefijo “Na” (madre).



Lo que nos trae a la época actual en la que el nombre sigue siendo un medio para designar a las personas y constituye un derecho subjetivo intelectual y de carácter eminentemente extra patrimonial. El sujeto como unidad de la vida jurídica tiene necesidad de un signo estable de individualización que sirva para distinguirlo de todos los demás.⁴ La formación del nombre civil se forma con a) nombre individual, es decir el nombre de pila o nombre propiamente dicho; y b) nombre de familia, es decir patronímico constituido por los apellidos, los cuales se adquieren a través de la filiación. Y a su vez la filiación puede ser: i) filiación matrimonial; ii) filiación cuasimatrimonial; iii) filiación extra-matrimonial; iv) filiación por adopción y; v) por designación administrativa. Es así que concluimos de manera breve los aspectos más importantes respecto al nombre.

El domicilio: El tema del domicilio es inmensamente amplio en la doctrina, por lo que en la presente investigación de tesis sólo se expondrá lo más importante acerca de él. El domicilio es el asiento legal de una persona, el lugar donde está situada en derecho”. Este concepto da importancia a que la persona existe inmersa en un mundo jurídico y en el cual desde su domicilio debe cumplir con sus obligaciones así como ejercer sus derechos. “El orden jurídico siente la necesidad de concentrar en determinados lugares las relaciones jurídicas de la persona, tanto para su desenvolvimiento, como para su protección en juicio, de modo que la persona tenga un círculo central bien determinado, donde desarrollar sus derechos y cumplir sus obligaciones; esta esfera local que forma la platea de la persona se llama sede jurídica”

⁴ Ferrara. **Op. Cit.** Pág. 134.



Como bien lo explican el concepto anterior la importancia del domicilio Baqueiro Rojas Edgar, Derecho Civil y Personas, Pág. 161. 12 Ibíd. 15 basa en que las personas deben ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones desde un espacio determinado, y este lugar debe quedar regulado por la ley, de aquí es que nace la figura civil del domicilio.

El Código Civil guatemalteco Decreto Ley número 106 de la República de Guatemala, dedica un capítulo completo para exponer este atributo de la persona, pero sólo se mencionarán los Artículos que expliquen mejor esta figura; por ejemplo el Artículo 32 nos indica “El domicilio se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él”. Mucho estudiosos del derecho se refieren a este artículo como la base legal del domicilio voluntario pero se creó que es un buen concepto de lo que es domicilio, el Artículo 33 del mismo cuerpo legal expone “Se presume el ánimo de permanecer, por la residencia continua durante un año en el lugar. Cesará la presunción anterior si se comprobare que la residencia es accidental o que se tiene en otra parte”. En este Artículo el jurista explica lo que quiso decir al referirse al ánimo de permanecer en él, que lleva incluido el requisito temporal de permanecer por todo un año en dicho lugar.

El estado civil: Este atributo de la persona es también llamado el estado familiar, es exclusivamente para la persona individual o física, y se ha definido simplemente como la posición que ocupa un individuo en la sociedad, en orden a sus relaciones familiares, porque de este nacen varios derechos y obligaciones.

El estado civil tiene sus inicios en el Derecho Romano ya que el estatus se presenta como una división del derecho de las personas, en el tema de las personas en particular, se indicaban, entre otros los status: *civitatis*, *libertatis* y *familiae*. Posteriormente en la edad media, se vinculó al estado de heredero de su capacidad para contratar así como al estado social, económico dentro de un modo de producción (rico, pobre, burgués, aristócrata, burócrata, entre otros). Luego en el derecho canónico, al Estado le pertenecen la libertad y servidumbre, así como lo espiritual y lo civil, de ello devienen las características del estado jurídico de perfección: perpetuidad, estabilidad; por ser externo al hombre requiere un hecho o una solemnidad que manifieste su origen; por ser un estado jurídico, tiene una obligación, es la fuente de sus derechos y obligaciones como un camino de doble vía. Ya para la época pre-capitalista, aparece la función del Estado respecto a los comerciantes por la influencia de que estos factores de poder poseían en la sociedad, diferenciándose el estado civil de los comerciantes dentro de la sociedad.

Modernamente, la función del Estado adoptó otras formas, como una situación social, cultural o económica lo cual se reflejó en el derecho a través de su clasificación doctrinaria, que establece:

- I. **Según el matrimonio:** a) soltero; b) casado. De conformidad con el Código Civil, Decreto Ley número 106 de la República de Guatemala, en su Artículo 78, se establece que el matrimonio es “una institución social, que jurídicamente es creada para proteger a los cónyuges y a los hijos de estos, fundada en el

consentimiento de dos personas de distinto sexo que, expresarán en forma voluntaria y con pleno y libre deseo de aceptarse como esposos...” por lo cual encontramos que el matrimonio es capaz de cambiar el estado de solteros a casados, de novios a cónyuges, es decir un cambio sustancial respecto del hombre y mujer soltero, que a partir del cambio de estado civil, se inicia la aplicación de normas comunes que devienen de la institución del matrimonio.

- II. **Según la nacionalidad;** a) Nacional; extranjero. La nacionalidad es la relación de la persona con el ordenamiento jurídicos nacional a que está sujeta, ese estado de nacional entonces, tiene una condición de pertenencia con determinado estatuto jurídico a que el ser humano tiene derecho, como resultado de su ubicación en el contexto del mundo, esta nacionalidad también podemos observarla desde el punto de vista histórico, de sus valores y de su identidad racial, que el Estado debe otorgar sin poder limitar sus creencias, sus idiomas, sus vestidos, sus costumbres, entre otros. Desde ese punto de vista el estado civil de la persona respecto a su nacionalidad es la existencia del conjunto de relaciones que se tiene con estado nacional o de extranjeros.
- III. **Según la edad;** a) Mayor de edad; b) Menor de edad. IV.) Según la dependencia o independencia del aspecto psicológico de la persona; a) Capaz; b) Incapaz.



Las características del estado civil son, *erga omnes*, es decir oponible frente a todos, indivisible, ya que no puede dividirse para determinados actos. Es personalísimo ya que pertenece a una sola persona, es inalienable, no enajenable, imprescriptible, irrenunciable e intransmisible.

Patrimonio: se define como el conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valorización pecuniaria, que constituyen una universalidad de derecho. Y que es requisito indispensable que estos derechos y obligaciones sean siempre cuantificables en dinero. Los elementos del patrimonio son el activo, el cual se integra por el conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero y el pasivo, que es el conjunto de obligaciones y cargas también susceptibles de valorización pecuniaria. Se constituye siempre por obligaciones o deudas.

Es así que la escuela clásica considera al domicilio como un atributo de la personalidad ya que la expresión del poder jurídico de una persona se encuentra investida como tal, a tal grado, que la crítica que se ha hecho a esta doctrina descansa fundamentalmente, en el hecho de que se deriva la noción de patrimonio y de la noción de persona. De acuerdo a dicha doctrina, existen doce principios que establecen que⁵:

1. El patrimonio es un conjunto de elementos activos y pasivos estimables en dinero que constituyen una universalidad jurídica.

⁵ Aubry, Charles y Charles-Frédéric Rau. **Derecho civil francés**. Pág. 46.



2. Hay una vinculación indisoluble entre patrimonio y persona, porque el primero es inconcebible sin la segunda, y éste supone a aquel.
3. El patrimonio tiene dos aspectos: en sentido subjetivo o posibilidad de adquirir en el futuro y en sentido objetivo, como conjunto de bienes.
4. Toda persona necesariamente debe tener un patrimonio.
5. El patrimonio es uno e indivisible.
6. El patrimonio es inalienable durante la vida del titular.
7. El patrimonio constituye una cantidad abstracta de orden intelectual; es una universalidad jurídica de existencia y naturaleza independientes de los elementos que la constituyen.
8. La relación entre patrimonio y persona es una relación semejante a la que tiene el propietario sobre una cosa.
9. El patrimonio es la prenda tácita constituida en favor del acreedor. El deudor responde con todo su patrimonio presente y futuro.
10. Como consecuencia de que el patrimonio constituye una prenda tácita en favor de los acreedores, se desprende que no hay privilegios en los acreedores ordinarios en cuanto a la fecha. El patrimonio es prenda de todos los acreedores, éstos se pagarán a prorrata independientemente de las fechas de constitución de sus créditos. Sólo existen ciertos acreedores privilegiados y acreedores sobre bienes determinados, que se pagan preferentemente de la fecha de constitución de sus créditos, a prorrata, sobre el patrimonio del deudor.



11. Existen dos formas de transmisión patrimonial: la integral que Aubry y Rau llaman transmisión del patrimonio en sentido objetivo y subjetivo que sólo es posible por la herencia en caso de muerte y la parcial o en sentido objetivo.
12. El patrimonio como universalidad jurídica tiene una protección eficaz a través de tres acciones principales: 1. Acción de enriquecimiento sin causa; 2. La acción de petición de herencia, y 3. La acción que tiene el que fue declarado ausente, para exigir la devolución del patrimonio cuando aparezca.

No obstante la doctrina moderna expresada por los autores Planiol, Ripert y Picard, establecen que la noción de patrimonio ya no se confunde con la de personalidad, ni se le atribuyen las mismas características de indivisibilidad e inalienabilidad propias de la persona, sin dejar por ello de existir relación entre estos conceptos, pero no de identidad o de proyección del concepto de persona sobre el de patrimonio.

En resumen sostienen que el patrimonio adquiere autonomía no en relación con la persona, sino en función de un vínculo jurídico-económico, que el derecho reconoce para afectar el conjunto de bienes a la consecución de ese fin; se requieren:

1. Que exista un conjunto de bienes, derechos y obligaciones destinados a la realización de un fin.
2. Que el fin sea de naturaleza jurídico-económica.



3. Que el derecho organice con fisonomía propia y, por consiguiente, con autonomía, todas las relaciones jurídicas activas y pasivas de acreedores y deudores, en función de aquella masa independiente de bienes, derechos y obligaciones. Si no se cumplen estos requisitos, no habrá patrimonio de afectación.

Existen en el derecho un conjunto de instituciones que nos demuestran siempre la afectación de una masa de bienes, derechos y obligaciones a la realización de un fin jurídico-económico especial. Estas instituciones son las siguientes:

Patrimonio familiar: Protege los bienes, los declara inalienables, inembargables; prohíbe que se constituyan derechos reales sobre los mismos. Reconoce un mínimo de bienes dentro del patrimonio de aquél que es el jefe de una familia.

Sociedad Conyugal: Tenemos también una separación en los bienes de los cónyuges que no se aportan a la sociedad conyugal y que, por consiguiente, permanecen como bienes personales. Existe un verdadero patrimonio integrado por activo y pasivo en la sociedad conyugal. Existe la separación entre el patrimonio de la sociedad y el patrimonio de los consortes.

Patrimonio del Ausente: Su finalidad es la conservación de los bienes de una persona que en un momento dado no se sabe si existe y en donde se encuentra; esta situación provisional debe ser transitoria, en cierto momento debe también procederse a la



declaración de ausencia; posteriormente debe venir la presunción de muerte del ausente a efecto de regular el patrimonio del mismo, bajo el régimen hereditario; pero esto tampoco es definitivo; se necesita tener la certeza de su muerte para operar la transmisión hereditaria en definitiva.

Los bienes como sentido jurídico y económico; jurídico, ya que la ley entiende por bien todo aquello que pueda ser objeto de apropiación y en sentido económico ya que bien es todo aquello que pueda ser útil al hombre.

Se concluye entonces que los bienes son cualquier cosa que puede ser objeto de apropiación o que puede ser propiedad de alguien; sin embargo en la naturaleza existen gran cantidad de bienes que no pueden ser objeto de apropiación, tales como el aire, el mar, los astros, entre otros. Es por ello que existe una reconocida clasificación doctrinaria de los mismos cuyos elementos son los derechos reales y personales, por lo tanto comprender esto ayudará en una vida futura, a saber lo que es propio y como se debe valorar cada cosa, a qué cosas se tiene derecho y a qué no.





CAPÍTULO II

2. Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala

Los antecedentes del Registro Nacional de las Personas se remontan a los preceptos normativos contenidos en el Código Civil, Decreto Ley número 106 de la República de Guatemala, son estos los que le dan sustento al Registro Civil, institución de derecho público que se encarga de la inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y cualesquiera hechos y actos relativos a la capacidad civil y al estado civil de las personas naturales y los procedimientos inherentes a ellas, al notar la abundancia normativa que ello representaba para el Código Civil se optó por encuadrar los mismos dentro de un ordenamiento jurídico específico.

Fue así mediante el Decreto Ley número 10-04 que contiene reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos que se ordenó la implementación de la normativa jurídica que debe crear una entidad autónoma, con personalidad jurídica, técnica e independiente, integrada entre otros por el Tribunal Supremo Electoral.

Posteriormente se emitió la Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, la cual es una norma ordinaria de carácter general, promulgada por medio del Decreto Ley número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, publicada el 21 de diciembre de 2005 y con vigencia a partir del 18 de febrero de 2006. Los epígrafes de dicha ley no tienen validez interpretativa y su aprobación se dio con el voto favorable de



más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran dicho Congreso, mayoría calificada.

A enero de 2008, dicha ley fue reformada cuatro veces y ha sufrido una derogación por declaración de inconstitucionalidad parcial en los Artículos 15 literal d); 34 literal a), en cuanto a la frase **mayor de veinticinco años** y del Artículo 103, así:

1. Por el Decreto Ley número 14-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el cual modificó los Artículos 36 y 103, cambiando en cuanto al primero (Art. 36), la denominación del Registro de Ciudadanos a Departamento de Ciudadanos y sus funciones, y por el segundo (Art. 103), variando parcialmente la derogación expresa de las leyes que no podrían coexistir al mismo tiempo (por su naturaleza) que la Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

El texto original indicaba una derogación expresa de los Artículos 369 al 437 y 441 del Código Civil y los Artículos 14 y 89 del Código Municipal, y la frase “a los noventa y un (91) días hábiles siguientes, contados a partir de la vigencia” de la ley, se cambió a: “quedarán derogadas el día treinta de septiembre del año dos mil siete.” No se modificó la derogatoria expresa del Artículo 16 del Código Municipal ni la Ley de Cédulas de Vecindad, Decreto Ley número 1735 del Congreso de la República de Guatemala, por lo que con esta modificación, la derogatoria expresa de estas disposiciones seguían con fecha de derogación expresa, a partir del día siguiente de finalizado el proceso electoral 2007.



2. Por los Decretos número 31-2006 y número 01-2007 del Congreso de la República de Guatemala, que modificaron el Artículo número 102, estableciéndose el Registro de Personas Jurídicas a cargo del Ministerio de Gobernación y sus funciones.

3. Por el Decreto Ley número 29-2007 del Congreso de la República de Guatemala, se modificó la fecha en que se empezará a emitir el Documento Personal de Identificación –DPI–, la cual estaba prevista en el texto original para después de haber concluido el proceso de empadronamiento para el evento electoral de 2007. Con la reforma se indica que se empezará (a emitir el DPI) el uno de abril de 2008. Y en cuanto al Artículo número 103, se volvió a modificar en el sentido de cambiar nuevamente la fecha de la “derogación expresa” ya indicada, a que la misma se produzca el uno de julio de 2008, se incluyó en tal disposición al Artículo número 16 del Código Municipal y el Decreto Ley número 1735 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Cédulas de Vecindad.

4. Según sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, dentro del expediente No.1201-2006, se declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad en contra de los Artículos: número 15 literal d) que permitía proporcionar por parte del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, información de su registro a personas ajenas al uso público de dicha información, lo cual vulneraba la seguridad jurídica de los registrados y ponía en riesgo su honorabilidad y seguridad; número 34 inciso a), en cuanto a la frase “mayor de veinticinco años”, lo cual se establecía como un requisito para optar al cargo de Registrador Civil de las Personas.



2.1. Definición

Es una entidad autónoma, de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. El Registro Nacional de Personas –RENAP–, es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementa y desarrolla estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

2.2. Funciones

La Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, tiene como función normar lo relativo a la identificación de las personas naturales por medio de un nuevo documento de identificación y crear y organizar la institución denominada RENAP, misma que sustituirá a los actuales Registros Civiles adscritos a las Municipalidades y tendrá a su cargo el registro y administración de todo lo relativo a la identificación de las personas naturales, el estado y capacidad civil de las mismas, se establece su autonomía, sus funciones y su organización.



Se establecen las funciones principales y específicas del RENAP, así:

Funciones principales: planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.

Funciones específicas, entre otras:

- a) centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia; inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- b) Emitir el Documento Personal de Identificación -DPI-, a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- c) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones; y,
- d) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano; y, cumplir las demás



funciones que se le encomienden por ley, según lo establecido en el Decreto Ley número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, en los Capítulos II al VII, donde indica que para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, deberá mantener estrecha y permanente coordinación con otras instituciones que coadyuven a la realización de sus objetivos.

2.3. Estructura orgánica

Los órganos que integran el Registro Nacional de las Personas:

- a. El Directorio;
- b. El Director Ejecutivo;
- c. El Consejo Consultivo;
- d. Las oficinas ejecutoras; y,
- e. Las direcciones administrativas.

a. Directorio: Es el órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas, su carácter es colegiado y se integra con tres miembros: un magistrado del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, quien lo preside, el Ministro de Gobernación y un miembro electo por el Congreso de la República.

Son atribuciones del Directorio, entre otras:



- Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales;
- Emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas;
- Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución y remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas;
- Establecer Registros Civiles de las personas en los municipios que se vayan creando, así como las unidades móviles que considere pertinentes para la consecución de sus fines; y,
- Todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la institución y que se estime, contribuirán a su mejor funcionamiento.

b. Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas será nombrado por el Directorio para un período de cinco años, pudiendo ser reelecto. Es el superior jerárquico administrativo, ejerce la representación legal de la institución y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la misma.

Para desempeñar el cargo se requiere:

- Ser guatemalteco;
- Poseer, título universitario en ingeniería en sistemas, con estudios en administración de empresas y/o administración pública;



- Ser colegiado activo;
- Demostrar experiencia en el manejo de sistemas informáticos y bases de datos;
- Contar con un mínimo de 10 años en el ejercicio de su profesión. En caso de ausencia temporal del Director (ejecutivo) del Registro Nacional de las Personas, lo sustituirá uno de los directores de las oficinas ejecutoras, por decisión del Directorio. Por renuncia, remoción o fallecimiento, corresponde al Directorio hacer la selección en un plazo no mayor de un mes en que se produzca el acto que genere la ausencia definitiva, para que complete el periodo correspondiente.

c. Consejo Consultivo: Se establece al Consejo Consultivo como un órgano de consulta y apoyo del Directorio y el Director Ejecutivo, estará integrado por los delegados siguientes:

- Un miembro electo por los secretarios generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política;
- Un miembro electo de entre los rectores de las universidades del país;
- Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;
- El gerente del Instituto Nacional de Estadística -INE-; y,
- Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.



Sus funciones son:

- 1) Informar por escrito al Directorio y al Director Ejecutivo del RENAP sobre las deficiencias que presente la institución, planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento;
- 2) Servir de ente consultivo del Directorio y del Director Ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del RENAP; y,
- 3) Fiscalizar en todo momento el trabajo del RENAP. La presidencia de este órgano será desempeñada por los mismos miembros que la integren, en forma rotativa, en un período de un año, comenzando por el de mayor edad y siguiendo en orden descendente de edades. 44 Todos los miembros del Consejo Consultivo tendrán un suplente (durarán en sus funciones cuatro años, siempre que formen parte de la entidad nominadora)

d. Oficinas ejecutoras. Las oficinas ejecutoras tienen a su cargo desarrollar las funciones públicas del RENAP, siendo estas:

1. **Registro Central de las Personas:** Dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la



base de datos del país. Tiene a su cargo los Registros Civiles de las Personas que establezca el Directorio en todos los municipios de la República, así como los adscritos a las oficinas consulares y el Registro de Ciudadanos (Debe entenderse como Departamento de Ciudadanos, según reforma del Decreto Ley número 14-2006 del Congreso de la República de Guatemala). Estará a cargo del Registrador Central de las Personas, quien goza de fe pública, y debe ser guatemalteco, abogado y notario con por lo menos cuatro años de ejercicio profesional.

2. **Registros Civiles de las Personas:** Son las dependencias adscritas el Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la República, estarán a cargo de un Registrador Civil de las Personas, quien goza de fe pública, debe ser guatemalteco y con estudios completos de educación media.
3. **Departamento de Ciudadanos:** Dependencia del Registro Central de las Personas, encargado de elaborar el listado de las personas mayores de edad, inscritas en el Registro Nacional de las Personas y responsable de referir dicha información en forma periódica al Tribunal Supremo Electoral.
4. **Dirección de Procesos:** Dependencia encargada, con base en la información recibida del Registro Central de las Personas, de emitir el Documento Personal



de Identificación; tendrá oficinas en todos los municipios de la República; además, organizará el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotecnia.

5. Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social: Dependencia encargada de conocer y resolver los problemas de todas aquellas personas naturales que, por alguna razón, el Registro Central de las Personas le deniegue la solicitud de inscripción, debiendo para el efecto hacer las investigaciones pertinentes, colaborando con la persona interesada para que se efectúe la inscripción solicitada.

6. Dirección de Capacitación: Es la dependencia del Registro Nacional de las Personas encargada de capacitar a todo el personal de dicho Registro, sin excepción. La capacitación y la actualización permanente es la función primordial de esta dependencia, para tal fin constituirá la Escuela de Capacitación del Registro Nacional de las Personas. Se instituye la carrera registral del Registro Nacional de las Personas. Empero se establece expresamente que esta dirección sólo debe capacitar al personal de dicho registro, en el caso de los encargados de las Oficinas Auxiliares del Registro Civil de las Personas que funcionen en los centros asistenciales mencionados en esta ley, se les manda a que éstos, sean capacitados por dicha escuela.

Disposiciones aplicables a la dirección de las oficinas ejecutoras: El Registro Central de las Personas y las oficinas anteriormente mencionadas, contarán con un director,



nombrado por el Director Ejecutivo y ratificado por el Directorio. El ejercicio del cargo de estos directores es incompatible con cualquier otra función pública. No podrán optar a ninguno de estos cargos los candidatos a elección popular ni las personas que desempeñen cargos directivos en organizaciones políticas o quienes los hayan ejercitado cuatro años antes de su postulación. Los directores deberán ser profesionales universitarios con experiencia y formación acreditada para desempeñar el cargo para el cual sean designados; las obligaciones y atribuciones de los directores se establecerán en el reglamento respectivo. Los directores de las oficinas ejecutoras serán removidos de su cargo por el Director Ejecutivo. Las causales de remoción serán las que aplican al Director Ejecutivo.

e. Direcciones administrativas:

- 1. Dirección de Informática y Estadística:** Responsable de dirigir las actividades relacionadas con el almacenamiento y procesamiento de los datos que se originen en el Registro Central de las Personas. De dicha dirección se brindará mayor información más adelante.
- 2. Dirección de Asesoría Legal:** Dependencia encargada de brindar asesoría legal a todos los órganos del RENAP.
- 3. Dirección Administrativa:** Estará a cargo de organizar y ejecutar las actividades administrativas de la institución. Propone al Directorio del Registro

Personas, por medio del Director Ejecutivo, la política en la administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales.

Dirección de Presupuesto: Dependencia encargada de coordinar y conducir los sistemas de presupuesto y racionalización del gasto; establece y evalúa la ejecución presupuestaria.

Dirección de Gestión y Control Interno: Es la dependencia encargada de la formulación de planes y programas institucionales, de fiscalizar la gestión administrativa de los funcionarios del Registro Nacional de las Personas y vigilar el desempeño administrativo, para asegurar el estricto cumplimiento de la normatividad que lo rige.

Disposiciones aplicables a la dirección de las direcciones administrativas: Los directores de las direcciones administrativas deberán reunir las siguientes calidades: ser guatemalteco, mayor de edad; ser profesional colegiado con cuatro años como mínimo de ejercicio profesional; ser de reconocida honorabilidad; y, otros que el reglamento respectivo establezca.

2.4. Dirección de Informática y Estadística

Como se comentó con anterioridad, esta dirección es responsable de administrar las actividades afines al almacenamiento y procesamiento de datos que se originan en el



Registro Central de las Personas. En ésta se formulan los planes y programas de la institución en la materia de su competencia, así como informes sobre el cumplimiento de las metas institucionales programadas y elaboración de las estadísticas pertinentes. La Dirección de Informática y Estadística también desarrolla y brinda apoyo a través de jornada móviles por parte de Registro Central de las Personas, cuyo objetivo principal es atender a menores de edad que en su mayoría no cuentan con ningún registro debido a la extrema pobreza de sus familias. Parte de la colaboración por esta Dirección consiste en transporte, traslado e instalación del equipo de cómputo y enrolamiento, pruebas, creación de accesos, supervisión de equipo y de los diferentes sistemas.

Para tener un mejor control y seguridad de la Información, Dirección de Informática y Estadística se encuentra en su fase de implementación del usuario único en cada uno de los equipos del Registro Nacional de las Personas, esto con el fin de tener el control del equipo por usuario además de asegurar e implementar políticas que permiten la seguridad de los usuarios. Dicho departamento es el encargado también del e-portal, la “app” empleada para el uso de terminales móviles (celulares) entre otros, los cuales detallaré a continuación:

E-PORTAL: Los servicios en línea a través del portal web del RENAP permiten agilizar los trámites de solicitud de certificado de nacimiento y reposición de DPI. El usuario puede realizar la gestión para la solicitud de certificaciones a través de: La página institucional **www.renap.gob.gt** el portal de servicios.



APP: Los ciudadanos pueden solicitar los servicios de certificaciones de inscripción de nacimiento, brindando un registro seguro, confiable, integral y accesible a través de cualquier dispositivo móvil con acceso a internet. El usuario puede realizar la gestión que desee a través de: La página institucional **www.renap.gob.gt** descargando la aplicación RENAP para teléfono móvil.

Certificaciones: De nacimiento, matrimonio y defunción de la persona que desea el certificado, se realiza el pago con tarjeta de crédito o débito, previo a su respectivo registro. La certificación de la inscripción solicitada vía electrónica es enviada al correo electrónico registrado y ésta podrá ser impresa por el solicitante en papel bond tamaño carta.

Consulta de Verificación de Información de Identidad; Además RENAP, permite la consulta y verificación de identidad de las personas, asegurando que nadie pueda usurpar o falsificar la identificación personal. Con ello se garantizan las gestiones bancarias, crediticias, de contratos y otras.

Reposición de DPI; Se complementan los datos de la persona dueña de la cuenta luego elige la oficina de RENAP en cual desea recoger el DPI o si desea que se lo envíen a su casa u oficina. Por último, realiza el pago con tarjeta de crédito o débito.

IP's; Las direcciones IP (IP es un acrónimo para "Internet Protocol") son un número único e irrepetible con el cual se identifica una computadora conectada a una red que



corre el protocolo IP. Una dirección IP (o simplemente *IP* como a veces se les refiere) es un conjunto de cuatro números del 0 al 255 separados por puntos.⁶ Para un mejor control de ip's asignadas a los usuarios se llevó a cabo un inventario de las mismas en el Edificio RENAP Central, lo que ha permitido que la Dirección de Informática y Estadística, pueda asignar en menor tiempo las IP's.

Asimismo son de vital importancia para dicho departamento el centro de cableados que efectúa un levantado para diagramas de gabinetes de telecomunicaciones, control de cascadas y documentar las redes de datos, teniendo así un mejor registro de las redes y el centro de datos en el cual se diagraman las conexiones principales desde el centro de datos a los diferentes niveles del edificio central y las bodegas del Registro Nacional de las Personas, esto facilita la ubicación de los equipos y ayuda a tener un mayor control de los mismos.

⁶ Mañas, José Antonio. **Mundo IP**. Pág. 17.



CAPÍTULO III

3. Derechos humanos de los pueblos indígenas

Para describir o brindar una definición del vocablo pueblo, es necesario señalar que no existe una definición jurídica de la misma en ningún instrumento de derecho internacional, es por ello que un estudio de la UNESCO de 1989 formuló la siguiente definición: Es un grupo de seres humanos que tienen en común ciertas características tales como una tradición histórica, una homogeneidad cultural o una unidad lingüística. Asimismo para conceptualizar de mejor manera al derecho indígena es necesario incluir su descripción como pueblo originario, organización social y cultural basada en los principios etnográficos de cada lugar. Por lo que concluimos que es el conjunto de principios, instituciones, teorías, valores y normas que regulan las prácticas cotidianas de un pueblo indígena para la aplicación de la justicia a sus habitantes con base en la cosmogonía y cosmología ancestral.

Los derechos indígenas surgen a su vez a causa de la discriminación racial. Si nos remontamos a los antecedentes históricos de la discriminación racial en Guatemala, de los primeros pobladores de Mesoamérica se produjo con sucesivas concentraciones migratorias de pueblos nómadas por el estrecho de Bering, de tal cuenta los indígenas guatemaltecos pertenecen a dos corrientes poblacionales distintas con raíces asiáticas en el caso de los Mayas y los Xincas. En el caso del pueblo garífuna procede del Caribe y se asentó en Guatemala hace menos de 200 años, sus raíces son africanas,



arawak y caribe. Además la extraordinaria biodiversidad del territorio americano es una de las causas de la aparición de múltiples culturas en la región. Posteriormente la invasión y colonización de los pueblos indígenas quienes cortaron abruptamente el tejido social e instituciones que regían en ese entonces la vida de los pueblos indígenas. Los conquistadores pusieron su interés en la fuerza de trabajo indígena siendo sometidos a esclavitud, explotación y exclusión, así como trabajos forzados, para justificar esta segregación y rechazo los conquistadores establecieron un estereotipo del indígena como un ser inferior y salvaje, como resultado de ello, las mujeres indígenas fueron violadas por los conquistadores o asignadas a trabajos domésticos en casas de familias españolas, dando así paso al mestizaje.

En Guatemala el racismo llegó a su más alto nivel alrededor de los años 80's con el genocidio, el Estado se organizó de acuerdo a una ideología de limpieza étnica y religiosa dentro de la cual se vio más afectada la población indígena⁷. Es así que concluimos que las desigualdades en el pueblo guatemalteco son resultado de un largo camino de opresión y una larga guerra civil y que dichos acontecimientos a su vez dieron paso a la firma de los Acuerdos de Paz, que reconocen que los pueblos indígenas han sido históricamente discriminados y excluidos.

En la normativa legal, como eliminación de todas las formas de discriminación racial surge la Convención que entra en vigor el cuatro de enero de 1969 que se inspira en el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación aprobado por la Organización Internacional del Trabajo en 1958 y la Convención relativa a la lucha

⁷ Figueroa Ibarra, Carlos. **El recurso del miedo. Estado y terror en Guatemala.** Pág. 34.



contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en el año 1960. Asimismo la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de pueblos indígenas la cual fue redactada con base en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta.

3.1. Pluriculturalidad

El término pluriculturalidad no tiene definición acorde al Diccionario Real Academia Española (RAE), no obstante se encuentra un término semejante denominado multiculturalidad. Estos adjetivos refieren a aquello que se caracteriza por acoger o reflejar diversas culturas. Usualmente, la noción de pluricultural es aplicada sobre aquellos territorios en los que coexisten diferentes tradiciones culturales, desarrolladas por varias etnias o grupos poblacionales.

Un ejemplo de Estado pluricultural es Bolivia (que, desde 2009, se denomina oficialmente como Estado Plurinacional de Bolivia). En dicho país sudamericano, conviven unas cuarenta etnias aborígenes, tales como quechuas, guaraníes, aymaras, mestizos, nativos descendientes de europeos, población de raza negra, inmigrantes asiáticos y muchas otras comunidades.



El pluriculturalismo puede considerarse, en sí mismo, como un valor. La convivencia entre múltiples culturas implica una pluralidad de conocimientos y tradiciones que enriquece a una nación. Sin embargo, si dicha convivencia no es pacífica ni se desarrolla en armonía, el concepto puede pasar a implicar algo nocivo. Para que lo pluricultural sea considerado como algo de carácter positivo, todas las culturas en cuestión deben ser aceptadas y respetadas, sin que unas se impongan sobre otras, de tal modo que las diferentes tradiciones puedan coexistir y los integrantes de cada una de las culturas puedan disfrutar de sus derechos.

En la actualidad, todos los países son pluriculturales debido al fenómeno de la globalización e inmigración. Varios factores hacen que las naciones se formen con los aportes de individuos de distintos orígenes. El desafío para los Estados es sacar provecho de la pluriculturalidad y garantizar que las minorías no sean subyugadas y esto se logra en la práctica a través de la competencia pluricultural y plurilingüe, dicha práctica es reconocida en el ámbito profesional como la capacidad de formar parte de encuentros interculturales con base en la experiencia y el conocimiento de diversas culturas e idiomas.

3.2. Idiomas en Guatemala

Como lo hemos venido mencionando, Guatemala es un país con diversidad étnica, cultural y lingüística. Según datos oficiales, el 40 por ciento de la población se



identifica como indígena, del Censo efectuado en el año 2011⁸ para la caracterización de la República de Guatemala realizado por el Instituto Nacional de Estadística, que es la entidad encargada de realizar estos censos de población.

Los idiomas Maya en Guatemala conforman una familia de alrededor de 22 idiomas con estructura propia, todos los idiomas tienen una historia común ya que descienden del idioma Maya madre llamado Protomaya⁹, el cual se inició hace 4,000 años antes de Cristo. El Protomaya se dividió en seis subfamilias de las cuales derivan los idiomas Mayas actuales. Cada uno de estos idiomas, aun cuando tienen un tronco común, han desarrollado sus propias reglas gramaticales, fonológicas, de vocabulario y de derivación y generación de palabras nuevas.

En el idioma se mantiene la cultura ya que es el medio por el cual se adquieren y transmiten conocimientos y valores culturales, así como por medio de la tradición oral se hereda a las generaciones futuras los principios y valores étnicos y morales del pensamiento Maya. Es así como el idioma funge como legado del conocimiento científico y cosmogónico ayudando a crear una organización comunitaria fundamentada en la solidaridad y respeto a sus semejantes.

Los 22 idiomas Mayas, el Garífuna y el Xinca que se hablan en Guatemala deben tener el mismo valor por lo tanto se debe promover su desarrollo y la práctica de los mismos promoviendo así la diversidad sociocultural del pueblo Maya, misma que

⁸ www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2014/02/26 (consultado el 17 de diciembre de 2016).

⁹ Alonso De La Fuente, José Andrés. **Proto-Maya y lingüística diacrónica una breve y necesaria introducción**. Pág. 49.



incluye las 22 comunidades lingüísticas siendo estas Achi, Akateko, Chorti', Chuj, Itza, Ixil, Jakalteko, Qánjob'al, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopan, Poqomam, Poqomchi, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil y Uspanteko; más el Xinka y el Garífuna.¹⁰

3.2.1. Ley de Idiomas Nacionales

El idioma es considerado una de las bases sobre las cuales se sostiene la cultura de los pueblos y es considerado uno de los medios principales para la adquisición, conservación y transmisión de su cosmovisión, valores y costumbres, constituyéndose como marco de la cultura nacional y universal que caracteriza a los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca en Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el uso de dichos idiomas, puesto que se constituye como el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a su identidad cultural de acuerdo con sus valores y costumbres. Es por ello que a través de la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo por parte del Estado de Guatemala y otros convenios internacionales, así como en el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, Guatemala asumió el compromiso de adoptar disposiciones para la preservación de los idiomas Mayas, Garífuna y Xinca, promoviendo su desarrollo, respeto y utilización, considerando el principio de unidad nacional y carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe en el territorio guatemalteco

¹⁰ Lima Soto, Ricardo. **Aproximación a la cosmovisión Maya. Guatemala.** Pág. 102.



por tanto se presenta la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto Ley número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

En dicha ley se establece como principio que el idioma oficial de Guatemala es el español, empero que el Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca. Así mismo establece como identidad y elementos esenciales dichos idiomas para la armonía nacional, y que motiva el desarrollo y utilización de estos en las esferas públicas y privadas. Como aspectos importantes de dicha ley, se define como idioma, la lengua específica de una comunidad determinada que se caracteriza por estar fuertemente diferenciada de las demás. Define como comunidad lingüística el conjunto de personas que poseen, reconocen y emplean el idioma común, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico. Y como espacio territorial, la circunscripción geográfica en la que se identifican los elementos sociolingüísticos comunes y/o históricos.

Así mismo, la mencionada ley debe ser interpretada en concordancia y armonía de la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, y demás leyes que forman parte del sistema jurídico guatemalteco. Y son responsables de su ejecución el Organismo Ejecutivo y sus instituciones, en coordinación con las entidades autónomas y descentralizadas, la ejecución efectiva de la política de fomento, reconocimiento, desarrollo y utilización de los idiomas Mayas, Garífuna y Xinca.



La utilización de tales idiomas podrá efectuarse en todo el territorio guatemalteco, es decir a las comunidades lingüísticas que correspondan, en todas sus formas, sin restricciones en el ámbito público y privado, sobre todo en actividades educativas, académicas, políticas y culturales. Del mismo modo las normas de escritura propia de cada idioma indígena Mayas, Garífuna y Xinca, referentes a nombres propios y de lugares, deberán ser atendidas y respetadas en todos los actos registrales por los funcionarios de instituciones públicas y privadas, entidades autónomas o descentralizadas del Estado. La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala es la encargada de proporcionar información lingüística.

Las expresiones idiomáticas Mayas, Garífuna y Xinca deben utilizarse con estricto apego al respeto, decoro y dignidad, debe evitarse su uso peyorativo, desnaturalización y uso como medio de discriminación, por lo que se establecen sanciones para todas aquellas personas que realicen acciones despectivas, crueles y racistas en torno al uso de los mismos. De esta manera el Estado promueve el fomento, estímulo y favorecimiento de las manifestaciones positivas en el aspecto artístico, cultural y científico, propio de cada comunidad lingüística, tendiente a revalorizar las expresiones de los idiomas nacionales, sobre todo por conducto de los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes.

Para los idiomas en peligro de extinción, el Estado de Guatemala, a través de instituciones vinculadas a la materia lingüística y con participación de los interesados, tomarán las medidas adecuadas para su recuperación, utilización y desarrollo.



3.2.2. Ley de Academia de Lenguas Mayas

A través del Decreto Legislativo número 65-90 del Congreso de la República de Guatemala, fue publicado en el diario oficial el 15 de noviembre de 1990 la Ley de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala. Mismo que tiene sus orígenes a 500 años de la invasión al noble e histórico Pueblo Maya, el Estado guatemalteco reconoce una entidad estatal autónoma de carácter técnico, científico y cultural, cuyo fin es la de promover el conocimiento y difusión de las lenguas y cultura Maya. Este reconocimiento no es una dádiva de algún gobierno en especial, sino que es el resultado del esfuerzo de todo un Pueblo, del Pueblo Maya que busca la construcción de una sociedad plenamente multilingüe y multicultural en Guatemala.

Que para el cumplimiento de los objetivos de dicha ley, se hace necesario la preservación, cultivo y desarrollo de la enseñanza y práctica de las lenguas Mayas propias de las culturas indígenas que integran nuestra nacionalidad, y para ello es indispensable la creación y funcionamiento de una academia, dotada de autonomía, para la eficiente contribución y afirmación permanente de esos valores.

Se crea la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, como una entidad estatal autónoma, con personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, patrimonio propio y jurisdicción administrativa en toda la República en materia de su competencia. La Academia coordinará sus acciones políticas, lingüísticas y culturales de las comunidades Mayas con los Ministerios, entidades autónomas y



descentralizadas del Estado y demás instituciones con ella relacionadas. La Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala tiene como fin primordial la promoción, conocimiento y difusión de las lenguas Mayas, así como la investigación, planificación, programación y ejecución de proyectos lingüísticos, literarios, educativos, culturales y orientación de servicios sobre la materia.

La Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala es la máxima entidad rectora para la promoción y desarrollo de las lenguas Mayas en el país y como tal podrá darse sus propias autoridades, ejercer por medio de ellas la administración de sus intereses, y emitir sus reglamentos, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones sobre la materia de su competencia.

Además tiene como objetivos:

- a) Promover y realizar investigaciones científicas para estimular y apoyar acciones dirigidas al desarrollo de las lenguas Mayas del país, dentro del marco integral de la cultura nacional;
- b) Planificar y ejecutar programas de desarrollo educativo y cultural basados en los resultados de las investigaciones antropológicas, lingüísticas e históricas que se realicen; (sic)



- c) Crear, implementar e incentivar programas de publicaciones bilingües y monolingües, para promover el conocimiento y uso de los idiomas Mayas y para fortalecer los valores culturales guatemaltecos;
- d) Normalizar el uso y aplicación de los idiomas Mayas de Guatemala en todos sus campos; e) Velar por el reconocimiento, respeto y promoción de las lenguas Mayas y demás valores culturales guatemaltecos; y,
- e) Prestar asesoría técnica y científica al Gobierno e instituciones en las ramas de su competencia.

Dicha Academia tiene como atribuciones tener a su cargo:

- a) El fomento de las investigaciones científicas, históricas y culturales con el propósito de conocer, fortalecer y divulgar la identidad de cada comunidad lingüística.
- b) El estudio y proposición de procedimientos y estrategias que favorezcan y fortalezcan el uso, promoción, oficialización y unificación de cada uno de los idiomas Mayas. Así como la creación y promoción de centros de enseñanza de los idiomas Mayas en las comunidades lingüísticas y promoción de la enseñanza de tales idiomas en los demás centros educativos de la República.



- c) La traducción y publicación, previo cumplimiento de las leyes de la materia, códigos, leyes, reglamentos y otros textos legales o de cualquiera otra naturaleza que se juzgue necesario a los idiomas Mayas.
- d) El apoyar plenamente la educación bilingüe aditiva que realiza el Estado en cumplimiento de sus funciones.
- e) El Aprovechamiento de las investigaciones científicas sobre lenguas Mayas, para su depuración, unificación y elaboración de gramáticas, diccionarios, libros de textos y métodos para su enseñanza y difusión.
- f) Formación y capacitación del personal técnico de las comunidades lingüísticas para las tareas de investigación y enseñanza de idiomas Mayas.
- g) El establecimiento, promoción y mantenimiento de centros de información, documentación, bibliotecas y otros de enseñanza-aprendizaje de las Lenguas y Cultura Maya y coordinación de programas de trabajo con las universidades del país e instituciones especializadas en lingüística y ciencias sociales vinculadas a la materia.
- h) El Rescate de los idiomas Mayas en proceso de extinción.
- i) Las demás que sean inherentes a su naturaleza.



La Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, se encuentra organizada así:

- a) El Consejo Superior.
- b) La Junta Directiva.
- c) Las juntas directivas de las comunidades lingüísticas Mayas.
- d) El Consejo Superior, quien es la máxima autoridad de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala y estará constituida por veintidós (22) representantes titulares y sus respectivos suplentes, Maya hablantes nativos de cada una de las siguientes comunidades lingüísticas: Achi, Akateko, Awakateko, Ch'orti', Chuj, Itza', Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopán, Poqomam, Poqomchi', Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil, Uspanteko y Chalchiteko. Para que pueda instalarse y funcionar dicho Consejo, es necesaria la representación de la mayoría absoluta de dichas comunidades. El Presidente es el funcionario de más alta jerarquía de la entidad, y como tal tiene a su cargo la dirección, ejecución y representación legal de la misma. Es además Presidente de la Junta Directiva y del Consejo Superior.

3.2.3. Ley del Día Nacional de los Pueblos Indígenas.

Es una ley relativamente joven, constituida a través del Decreto Ley número 24-2006 del Congreso de la República de Guatemala, la cual fue establecida para el reconocimiento de la unidad y diversidad de culturas en el territorio guatemalteco y que está formada por diversos grupos étnicos y pueblos indígenas, entre los cuales figuran los pueblos de ascendencia Maya.



Los antecedentes de la presente ley se remontan a la cumbre de Guadalajara de 1991, en la que los jefes de Estado y de gobierno de Iberoamérica reconocieron la inmensa contribución de los pueblos indígenas al desarrollo y pluralidad de nuestras sociedades y la obligación de respetar los derechos y la identidad cultural de los pueblos indígenas.

Por lo tanto, era de vital necesidad el reconocimiento de estos pueblos indígenas y mostrarse de acuerdo en que éstos le han dado la profundidad histórica a nuestra identidad y nacionalidad, por lo que se ven obligados como nación a luchar contra la discriminación y desigualdad que sufren la mayoría de guatemaltecos y lograr así el respeto a sus tradiciones, y a su condición como verdaderos ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, con el objeto primordial de dignificar a estos pueblos que históricamente han estado relegados al margen del desarrollo nacional declarándose así el nueve de agosto de cada año como el Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala exigiendo a los Ministerios de Educación y de Cultura y Deportes como responsables de coordinar las acciones para la celebración de dicha fecha cada año, en concordancia a lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas -ONU- como Día Internacional de los Pueblos Indígenas instando a las instituciones públicas y privadas la participación de los empleados públicos y privados en las actividades cívicas y culturales que se programen para exaltar la existencia de los pueblos indígenas, y para el fortalecimiento y promoción de su identidad cultural, lo que implica un diálogo intercultural entre los pueblos indígenas y no indígenas que conviven en el territorio nacional, haciendo una valoración y exaltación de la unidad en la diversidad de la nación guatemalteca.



Una de nuestras responsabilidades como sociedad es luchar contra la discriminación de los grupos indígenas; reflexionar por un momento que generalmente de forma errónea consideramos a los indígenas como ignorantes y los excluimos por ello; sin embargo los ignorantes son aquellos que se niegan la posibilidad de ampliar su conocimiento de las culturas indígenas, y no brindarles las mismas oportunidades de acceso a la información y desarrollo. Por lo tanto, otorgarles el acceso y las mismas oportunidades disponibles para la mayoría de las personas, es verdadera inclusión; uno de los grandes desafíos que debemos afrontar es ser respetuosos con sus formas de vestir, de hablar, con sus costumbres, tradiciones, valorarlos realmente, interesarse pro conocerlos más a fondo, entendiendo que no son una minoría, sino que son parte de la diversidad de nuestro país.





CAPÍTULO IV

4. Implementación de los servicios en línea del Registro Nacional de las Personas

-RENAP- en los diversos idiomas reconocidos en Guatemala

De conformidad con la globalización y modernización digital de servicios en línea que se presenta de manera constante el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, se vio en la necesidad imperativa de actualizarse y presentar la posibilidad ante la población guatemalteca de prestar ciertos servicios en línea a través de su plataforma virtual, es decir su página web.

La prestación de dichos servicios ha venido a revolucionar y facilitar el acceso de millones de guatemaltecos a dicha plataforma, permitiendo así el cumplimiento de los objetivos de dicha Institución, tales como la organización y mantenimiento del registro único de identificación de las personas naturales, inscripción de hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Cumpliendo así con el desarrollo de estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permiten un manejo integrado y eficaz de la información.

Los servicios en línea que dicha Institución presta a través de su página web: www.renap.gob.gt, son las consultas en línea y el portal de e-servicios.

De las consultas en línea y servicios que brindan, encontramos: a) La consulta del estado de trámite del Documento Personal de Identificación (DPI); así como, b) La consulta de horarios y direcciones. Y el e-portal, que es un Sitio web que ofrece servicios del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de manera electrónica. Esta plataforma permite a las personas realizar la reposición del Documento Personal de Identificación -DPI- y solicitar las certificaciones de los hechos civiles que estén registrados. También permite a las instituciones o empresas realizar las consultas de identidad de las personas, mediante el Código Único de Identificación. Además informa sobre estadísticas de hechos vitales y permite descargar en teléfonos inteligentes la aplicación de los servicios electrónicos.

Los servicios en línea que se ponen a disposición del portal web del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, permiten la solicitud de certificaciones de inscripciones de Nacimiento, además de reposiciones de -DPI-, consulta de trámites de -DPI- y generación de estadísticas vitales. Tiene como objetivo que el usuario realice ciertos trámites desde un lugar cómodo y sin realizar filas tediosas para la prestación de un servicio, lo cual descongestionará las Oficinas Registrales del -RENAP-, en la República de Guatemala.

No obstante de la prestación gratuita de dichos servicios, el usuario tiene como obligaciones al hacer uso de la página web del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, las siguientes:

- a) Utilizar la página web conforme a los presentes términos y condiciones;

- b) Realizar solicitudes ingresando información veraz, precisa y legítima para la emisión y entrega de la(s) certificación y/o certificaciones registrales, así como de la reposición de –DPI- en línea y la consulta del estado de trámite de –DPI-;
- c) Ser responsable de todos los cargos, derechos, tarifas e impuestos derivados de la(s) solicitud(es) que realice a través de la página web;
- d) No hacer uso indebido o inapropiado de la página web, tales como realizar operaciones falsas, con el objeto de enviar, distribuir, difundir, anunciar o divulgar información obscena, indecente, ilegal o que amenace, degrade, difame, acose a terceros en sus bienes o a su persona, o bien limite el ejercicio de sus derechos; utilizar recursos, medios, programas, archivos que pudieren dañar el equipo de cómputo de otras personas o afectar los derechos de autor, las marcas o patentes relacionadas con el software utilizado en la página o en el equipo de cómputo de terceros;
- e) Utilizar de forma comercial y sin consentimiento y autorización del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, la información generada que sea producto de los servicios o del software brindado, o cualquier otro acto, acción o propósito que de cualquier forma dañe, impida o limite el uso de la página web;



- f) Utilizar la página web bajo su propio riesgo conforme a los presentes términos, condiciones y de acuerdo con las políticas de privacidad de la información proporcionada;
- g) No podrá dar otro uso a la página web teniendo prohibido copiar, distribuir, otorgar licencia, reenviar, reproducir, reutilizar, transmitir, vender, modificar, publicar o usar de alguna otra manera el contenido de la página web para fines públicos o comerciales;
- h) Los servicios solicitados por el usuario por medio de la página web, se regirán por la legislación vigente de la República de Guatemala y tratados internacionales en materia aplicable, así como los criterios, manuales o acuerdos autorizados por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-;
- i) Los documentos que se emitan, poseerán consignada la información que el usuario declare al momento de solicitar la prestación del servicio, y en los casos que se solicite su distribución, entregados en el lugar que el usuario indique para tal efecto, no siendo el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, responsable por cambios en el domicilio de los usuarios o por consignar direcciones inexistentes o erróneas;
- j) El costo de los servicios prestados en esta página web tendrá un incremento del 25% del costo normal, mismo que se establecerá en los tarifarios correspondientes, dicho incremento será utilizado para mantenimiento del presente portal web, el pago



de los servicios será realizado en línea y de la forma que el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, establezca para tal efecto;

- k) Los términos y condiciones establecidos podrán ser modificados libremente por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, sin notificación previa;
- l) El Registro Nacional de las Personas -RENAP-, no asume ninguna responsabilidad por daños o perjuicios directos, indirectos, incidentales o de ningún otro tipo que se deriven o se relacionen con el mal uso de la página web institucional por parte del usuario, o de la información inconsistente que éste proporcione;
- m) Cualquier información que el usuario ingrese en el proceso de prestación de servicios se entiende que queda a disposición de Registro Nacional de las Personas -RENAP-;
- n) En caso de ser rechazados o no entregados los documentos solicitados por algún motivo, los mismos serán trasladados a las Oficinas Centrales del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, siendo el usuario el responsable de la localización de los documentos en un tiempo prudente;
- o) El plazo para la entrega del documento será dispuesto por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, el cual puede variar dependiendo de la distancia de entrega y accesibilidad de los lugares.



La Reposición del Documento Personal de Identificación en línea se encuentra sujeta a lo siguiente:

- 1) Se prohíbe realizar trámites por terceras personas;
- 2) La información personalizada será la misma que posee el último -DPI- entregado;
- 3) La vigencia será la misma que la consignada en el último -DPI- entregado.

Para las certificaciones de nacimiento, defunción y matrimonio:

- 1) Serán emitidas con la información proporcionada por el usuario y la que se encuentre almacenada en el -SIRECI-;
- 2) Cualquier modificación en las mismas se deberá realizar en las unidades encargadas de dicha tarea, ubicadas en las Oficinas Registrales del -RENAP-.

Para la consulta del Documento Personal de Identificación:

- 1) La información respecto al trámite de -DPI-, será generada utilizando el número de solicitud que sea consignado;
- 2) Los plazos indicados para cada uno de los procesos de emisión del -DPI-, pueden variar en función del proceso de verificación de identidad que se realiza;
- 3) Cualquier modificación respecto a la solicitud de -DPI-, deberá ser consultada y realizada en las unidades específicas para tal efecto, las cuales se encuentran ubicadas en las Oficinas Registrales del -RENAP-.



Así mismo a través de dicha plataforma se generan estadísticas vitales que serán generadas según la información proporcionada solicitada por el usuario; dichas estadísticas pueden variar en función de los procesos dinámicos que son realizados en el Registro Nacional de las Personas y del crecimiento demográfico.

Es por ello que sería de gran mejora y avance que el Registro Nacional de las Personas implementara el acceso a dicha plataforma en todos los idiomas Mayas, Garífuna y Xinca presentes en Guatemala, incentivando el uso de la misma.

4.1. Ventajas de prestar los servicios en los diversos idiomas

Se ha demostrado que en otros países ha sido un éxito la implementación y acceso a las diferentes páginas de las instituciones públicas en los diferentes idiomas utilizados en la región. La red se ha convertido en el escaparate del mundo, una concurrida calle en la que se mezclan empresas, instituciones y personas.

Actualmente traducir la página web es prácticamente una obligación, no sólo con el objetivo de querer difundir información en un mercado globalizado, sino también para mejorar la imagen de una página del gobierno a nivel profesional y desarrollar el tráfico del sitio.

En el mundo, desde tiempos remotos se han hablado cientos de idiomas y en la actualidad toda la información se encuentra a un clic de distancia, es por ello que



reducir la presencia en línea a un único idioma supone un desacuerdo con los considerandos de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Ley número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, uno de ellos que establece el compromiso de adaptación a los avances tecnológicos y natural evolución de las costumbres.

Una buena traducción otorga un perfil más profesional y mejora considerablemente la imagen de la institución. Al traducir la página y ofrecer los servicios del Registro Nacional de las Personas en otro idioma se rompe la barrera de la comunicación, aumentando el nivel de personas que visitan la página y que se enteran de los beneficios que la misma otorga.

Al adaptar palabras clave, etiquetas, atributos, títulos, y artículos, en los diferentes idiomas que se manejan en el país en los motores de búsqueda se optimizan de forma notable. Siendo de vital importancia que la traducción sea correcta y esté hecha por profesionales. El simple hecho de que la página se encuentre bien traducida supone un fuerte impulso al tráfico que ésta recibe. Porque traducir no es simplemente cambiar una palabra por otra en otro idioma. Hay que conocer la cultura de origen y la de destino si queremos evitar problemas.

Por lo tanto, resulta esencial desconfiar de plugins y traductores automáticos como ejemplo el traductor de Google y optar por una inversión en una traducción profesional.



Una traducción correcta no sólo ayuda a tu imagen de profesionalidad. Google ha creado un algoritmo llamado Colibrí que estudia el lenguaje de una web y mejora su posicionamiento de acuerdo a su corrección ortográfica, sintáctica y de estilo. Puede llegar a considerar que una página es un fraude si los textos contienen muchos errores. Por lo tanto, la forma en la que una página está redactada y traducida es decisiva para la formalidad con la que las personas la tomarán y aún más si contiene una escritura coherente, que utilice sinónimos y cuya redacción sea más específica en lugar de usar términos generales. Cualquier persona que necesite información referente a los servicios que ofrece el Registro Nacional de las Personas quedará impresionado si se habla en su idioma y hecho de manera correcta las posibilidades de que confíen en la institución y en sus servicios aumentan exponencialmente.

4.2. Desventajas de prestar los servicios en los diversos idiomas

Como desventajas podríamos citar algunas muy importantes y que afectarían la implementación del mismo, entre estas tenemos:

Traducciones iniciales: En la mayoría de los casos, y sobre todo en páginas del gobierno se debe contar con traducciones exactas que no den cabida a mal interpretaciones con la población en general, por lo que se deberá contratar a uno o varios traductores para tal efecto. Y eso, por supuesto, representará una inversión de dinero.



Mantenimiento: El mantenimiento del sitio o página web es esencial, ya que es más probable que el mismo se vaya modificando (por ejemplo, agregando, modificando o quitando información y/o servicios), siendo necesario efectuar las modificaciones necesarias para cada uno de los idiomas.

Soporte en varios idiomas: De la misma forma se debe tener la capacidad de sostener una respuesta más allá del sitio web, es decir, la capacidad de ofrecer soporte en otros idiomas.

Personas analfabetas: El analfabetismo tiene diversas definiciones, para algunos es estrictamente la imposibilidad de leer y escribir, que se debe generalmente a la falta de educación. De acuerdo a las Naciones Unidas una persona analfabeta es aquella que no sabe leer ni escribir un breve y simple mensaje relacionado con su vida diaria. No obstante la educación básica (primaria y secundaria) es cada día más accesible a lugares remotos, muchos jóvenes, por diversas razones, no asisten a la escuela y por lo tanto, muchos no saben leer ni escribir. Asimismo en algunos países la comprensión lectora puede ser deficiente e incompleta, ya que leer y escribir no es sólo conocer las letras sino comprender lo que se quiere transmitir.

Igualmente existe el analfabetismo digital, que es un proceso cultural que consiste en no poseer las herramientas necesarias para manejar las nuevas tecnologías, especialmente Internet, lo que contribuye a una brecha digital.



Es así que el analfabetismo resulta una gran desventaja para que la página del Registro Nacional de las Personas sea puesta en varios idiomas puesto que según estudios efectuados por el Comité Nacional de Alfabetización (CONALFA) el 36% de la población indígena es analfabeta, haciendo imposible que pueda servir de alguna ayuda el hecho que la página del Registro Nacional de Personas esté en varios idiomas.

4.3. Análisis jurídico respecto a la implementación de los servicios en línea

El sistema guatemalteco brinda un marco de protección para aquellas personas que no se comunican y no pueden darse a entender y con las que no puede comunicarse y darse a entender en el idioma oficial de Guatemala que es el español, dicha protección se encuentra en el Artículo 143 de la Constitución Política de la República de Guatemala y establece que las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación. A fin de que, puedan acceder sin limitaciones dentro del territorio nacional, especialmente en trámites relacionados con el Registro Nacional de las Personas.

Dentro de la clasificación de los derechos humanos, se incluyen los derechos colectivos de los pueblos. Tomando en cuenta los análisis de estos derechos humanos, éstos últimos han surgido a través de las necesidades de la sociedad, puesto que en un momento dado han sido violados y ello ha sido el marco de referencia para que los mismos se vayan incluyendo paulatinamente dentro de los derechos humanos, no



porque no existieran, sino porque ha sido evidente que al no estar contenidos literalmente dentro de los textos legales no pueden ser protegidos o reclamados. De tal cuenta, el derecho a expresarse en el idioma materno se constituye en un derecho humano, puesto que es una forma de identificación cultural de los pueblos indígenas y tribales del mundo.

Los Acuerdos de Paz suscritos por el gobierno guatemalteco y la Unidad Revolucionaria Nacional guatemalteca, incluyeron en el Acuerdo sobre Identidad y derechos de los pueblos indígenas, en el inciso III, literal A. relacionado a derechos culturales el derecho al idioma. Se establece que: "...El idioma es uno de los pilares sobre los cuales se sostiene la cultura, siendo en particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales. En este sentido todos los idiomas que se hablan en Guatemala merecen igual respeto.

Por su parte el Artículo 15 del Decreto Ley número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Idiomas Nacionales señala que en cuanto a los servicios públicos el Estado debe facilitar el acceso a los servicios de salud, educación, justicia, seguridad, como sectores prioritarios, para los cuales la población deberá ser informada y atendida en el idioma propio de cada comunidad lingüística, sin menoscabo de la incorporación gradual de los demás servicios a los términos de esta disposición.



El tiempo y la geografía son dos de los factores que determinan la diversificación de un idioma. Los idiomas habitualmente provienen de una rama en común, pero con el paso del tiempo sufren diferentes cambios que los diversifican. Hay situaciones en que los miembros de una misma comunidad lingüística se ven obligados a emigrar a territorios nuevos. La distancia y los accidentes geográficos actúan como fronteras que disminuyen o imposibilitan los contactos que estas poblaciones aledañas pudieran tener. En la antigüedad la cultura indígena de Guatemala alcanzó altos niveles de desarrollo, a pesar de la distancia y la diversidad lingüística existentes, había libros con imágenes pictóricas que registraron tradiciones históricas, genealogías, rituales, conocimientos astronómicos, cantos, entre otros de los cuales se memorizan versiones que fueron transmitidas oralmente.

En el caso del ahora Estado de Guatemala, en el contexto de dominación colonial en que han vivido los pueblos indígenas desde ya varios años, la lucha en torno al control cultural, es una constante que ha permitido entender la historia de estas comunidades; pues, al inicio de la invasión europea muchos pueblos mantenían control absoluto sobre sus culturas y sobre sus recursos naturales. La invasión significó la inmediata imposición cultural a favor de los colonizadores a costa de la asimilación de los pueblos indígenas. Pero a pesar de dicha invasión los pueblos indígenas han logrado conservar entre otras cosas su lengua o idioma, a pesar de que se dio una aculturación estratégica, la cual consistió en una mezcla creativa de elementos de la cultura europea con distintas tradiciones de los pueblos indígenas de Guatemala.



El idioma es uno de los cimientos sobre los cuales se sostiene una cultura, constituyéndose como un medio para la adquisición y transmisión de la cosmovisión en particular, pues un grupo de personas pueden hacer perdurar sus conocimientos y valores culturales a través del idioma. En 1998 la Organización de las Naciones Unidas declaró ese año como año internacional de los idiomas, con el objeto de promover el uso de las lenguas minoritarias y evitar su extinción, el derecho de las personas a practicar y reproducir su propia lengua y cultura debe ser inalienable, lo que no significa que preservar la diversidad lingüística implique que las lenguas y las culturas deban permanecer estáticas.

Es innegable que la mayoría de las personas necesitan usar otras lenguas para desenvolverse en el mundo contemporáneo. Esta necesidad no pugna con la diversidad. Las lenguas han coexistido para distintos usos complementarios desde épocas inmemorables. El bilingüismo y el multilingüismo proveen la ventaja de fortalecer la identidad y fortalecer todos los idiomas ya que escoger el uso de un idioma es un acto de identidad o pertenencia a una comunidad particular. El idioma se relaciona con la identidad y cultura de los pueblos. Es decir, constituye el derecho a poseer una identidad propia y opciones propias, así como el respeto a la identidad del grupo o pueblo al que se pertenece, y que no debe de afectar a la dignidad o autoestima. Asimismo los pueblos indígenas tienen derecho a la autonomía y autodeterminación de todo lo concerniente con su vida económica, social, política y cultural.



Los idiomas descritos en el presente trabajo de investigación muestran una pequeña parte de la belleza y riqueza del país, pero muchos de los idiomas corren el riesgo de desaparecer pues se hablan en solo una región, como muestra, el Achí, idioma que únicamente se habla en la población indígena denominada del mismo nombre, ubicada en Baja Verapaz. Lo que conlleva a que cuando se un idioma está muriendo es el mismo pueblo el que muere, y el idioma muere cuando este se deja de hablar o su uso merma con el paso del tiempo y el mismo ya no se promueve. Por lo que para cada pueblo el conservar su idioma es igual conservar su propia identidad, caso contrario el perder su propio idioma significa perder su identidad, adoptando una extraña a su formación.

Es suficiente con acudir a lugares donde intercambian comunicación personas indígenas para establecer que utilizan su propio idioma para comunicarse; no obstante, son raras las dependencias del sector público y sector privado en la cuales se encuentren personas que se comuniquen con los indígenas en su propio idioma, aún en los casos que las personas que las atienden también sean de origen indígena. Esto se debe a la estigmatización que existe hacia el uso del idioma indígena. Lo anterior ha llevado a las personas pertenecientes de los pueblos indígenas a no poder ejercer en plano de igualdad los derechos que como persona le corresponden, entre estos el derecho a expresarse, el derecho a la salud, el derecho a la justicia, el mismo derecho a ser escuchado en su propio idioma, entre otros. Lo que afecta directamente su desarrollo.

Como medida de compensación el Estado de Guatemala ha promulgado varias leyes, como ya hemos mencionado en capítulos anteriores, en los cuales el Estado reconoce los idiomas Mayas, Garifuna y Xinca, esto significa que el Estado se compromete a su promoción, respeto y utilización. Pues en la Constitución Política de la República de Guatemala, los Acuerdos de Paz Firme y Duradera Guatemala y Tratados y Convenios Internacionales en materia derechos humanos; así como; su característica multiétnica, pluricultural y multilingüe, han asumido el compromiso de preservar los idiomas nacionales, reconociendo la protección a grupos étnicos esto incluye su forma de vida, costumbres, tradiciones, y formas de organización social.

Es por ello que se hace necesario crear un Acuerdo de Directorio dentro del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, que permita modernizar los servicios que presta al estado de Guatemala a través de las diferentes plataformas, sobre todo en un mundo globalizado en el que pronto, todos tendrán acceso a una computadora con internet.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Reducir la presencia en línea a un único idioma supone un desacuerdo con los considerandos de la Ley del Registro Nacional de las Personas; el problema radica en la exclusión a la población que no habla el idioma español al acceso a la información, considerando que la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto Ley número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece que las leyes, instrucciones, avisos, disposiciones, resoluciones y ordenanzas de cualquier tipo deben traducirse y divulgarse en los idiomas Mayas, Garífuna y Xinca con el objeto de promover la preservación de los mismos y fortalecer la unidad nacional.

El Registro Nacional de las Personas es la entidad encargada de registrar todos los actos relativos el estado civil de las personas, por lo que sobre dicha institución es quien recae la responsabilidad de crear por medio de la Dirección de Informática y Estadística, responsable de las actividades relacionadas con el almacenamiento y procesamiento de los datos que se originen en el Registro Central de las Personas, la implementación de un botón de ayuda dentro de su página web, que permita traducir la información contenida en la misma, en los idiomas Mayas, Garífuna y Xinca, con el objeto de facilitar a los usuarios un servicio en estos idiomas; comprender cuáles son los procedimientos para realizar trámites legales relacionados con el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; y promover la preservación de los mismos, siendo la herramienta idónea de información que brinda el Registro Nacional de las Personas por medio de su Sitio web al acceso en los diversos idiomas reconocidos en Guatemala.



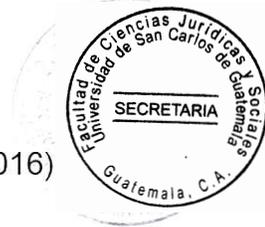
))

))



BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO DE LA FUENTE, José Andrés. **Protomaya y lingüística diacrónica. Una (breve y necesaria) introducción.** Estados Unidos: Ed. Journal de la Societé des américanistes. 2007.
- AUBRY, Charles y Charles-Frédéric Rau. **Derecho civil francés.** Paris, Francia: Ed. Place Dauphine. 1869.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Diccionario jurídico.** Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 2001.
- DEL RÍO, Víctor Vial. **Teoría general del acto jurídico.** Chile: Ed. Jurídica de Chile. 2003.
- FERRARA, Luigi Cariota. **El negocio jurídico.** Italia: 14^a Ed. 1956.
- FIGUEROA IBARRA, Carlos. **El recurso del miedo. Estado y terror en Guatemala.** Guatemala, Guatemala: Ed. F&G Editores. 2011.
- LIMA SOTO, Ricardo. **Aproximación a la cosmovisión maya.** Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar e Instituto de Investigaciones económicas y sociales. 1995.
- MAÑAS, José Antonio. **Mundo IP.** Madrid, España: Ed. Nautilus. 2004.
- SALAZAR MOTO, Efraín. **Elementos del derecho.** España: Ed. Porrúa. 1983.
- VALENCIA MONGE, Juan Guadalupe. **Los atributos de la personalidad. Breve análisis de su aplicación al Código Civil vigente.** México: Ed. UNAM. 2013.
- VÁSQUEZ ORTÍZ, Carlos. **Derecho civil II.** Guatemala: Ed. PinedaVela Editores. 2007.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965.

Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. Adoptado por la conferencia general de la UNESCO el 02 de noviembre de 2001.

Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007 durante la sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106 de la República de Guatemala. 1964.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Ley número 90-2005. 2005.

Ley de Idiomas Nacionales. Congreso de la República de Guatemala, Decreto ley número 19-2003, 2003.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos. Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto ley número 54-86.